

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto:

A fojas 91 y siguientes comparece Jenny Alvarez Quezada y Carlos Vásquez Nuñez, ambos con domicilio en calle Bremen N°406, comuna de Villa Alemana, quienes deducen reclamo de nulidad respecto del acto eleccionario celebrado el 23 de abril de 2023 por la Junta de Vecinos Teniente Orella, de la comuna de Villa Alemana, sustentado en los argumentos que se contemplan en la parte considerativa.

A foja 122 consta Ord. N°83, de 30 de mayo de 2023, de la Secretaria Municipal Villa Alemana al cual se adjunta certificado agregado a fojas 174 que da cuenta que el reclamo se publicó en la página web municipal el 29 de mayo de 2023.

La reclamación no fue contestada.

A foja 117 se ordena la acumulación de la reclamación a la causa 67-2023, por incidir las presentaciones sobre un mismo proceso eleccionario.

A foja 177 se recibe la causa a prueba.

A foja 245 se dispuso traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que los comparecientes interpusieron una reclamación en contra de la elección de directorio ya referida expresando que en ella se habrían incurrido en los siguientes vicios:

1.- Jenny Alvarez Quezada habría sido hostigada y presionada, forzándola a renunciar a su cargo en el directorio en una asamblea de socios; sin embargo, no era su intención hacerlo, más, no lo habría hecho de modo escrito.

2.- En asamblea extraordinaria celebrada el 5 de febrero 2023, en la cual el presidente -Reynaldo Lazcano- presenta la renuncia y acto seguido llama a elecciones, pues todo el directorio había dimitido, procediendo a elegir la comisión electoral con los presentes.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

3.- La comisión electoral, el 12 de febrero 2023 envía vía whatsapp -que no consideraría a todos los socios- una circular en la que aparece Arturo Acevedo, como presidente del citado órgano, añadiéndose las fechas del proceso y expresando que las elecciones serían el 2 de abril. Posteriormente, el 23 de marzo, del mismo modo, remite circular señalando que el día anterior habían concluido las inscripciones y el sorteo de los candidatos, conservándose la fecha de votación ya señalada. El 3 de abril 2023, de la misma forma, se habría dado a conocer la lista de candidatos, variando la fecha de la elección y, ahora, Arturo Acevedo aparecía como candidato, no obstante que integraba la comisión electoral.

4.- El contenido el acta de la asamblea del 5 de febrero de año en curso no correspondería a las materias tratadas; además, la citación a ella no indicaba que se elegiría la comisión electoral, a lo que se une que la nómina de asistentes en dicha ocasión fue modificada, considerando personas que no eran socios, otras que no asistieron, que es su caso y, otras que, estando presentes, no figuran.

5.- No se habría informado del proceso eleccionario en la forma y tiempos que indican los estatutos.

6.- Finalmente, se habría enviado al municipio de Villa Alemana un acta con un contenido irreal -la de 5 de febrero-, que no habría sido aprobada por la asamblea, además de la ya impugnada nómina de asistentes a ella.

SEGUNDO: Que en primer término preciso es referirse a la renuncia que debía presentar Jenny Alvarez Quezada -reclamante en estos autos-. En tal sentido, cabe presente el acta agregada de fojas 144 a 147, de la asamblea de socios celebrada el 11 de diciembre de 2022 que da cuenta que “interviene la señora Jenny Alvarez manifestando que va a presentar su renuncia a la directiva. El pleno de la asamblea agradece su decisión con un aplauso.” Al efecto, necesario es considerar que el artículo 40° de los estatutos, agregados de fojas 95 a 109 establece que los directores cesarán en su cargo: b) por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

responsabilidades al momento en que éste, tome conocimiento de aquella. De lo dicho, preciso es concluir que no mediando abdicación escrita tal manifestación verbal realizada ante la asamblea de socios carece de todo valor, por lo que Jenny Alvarez Quezada permanece en su cargo del directorio.

TERCERO: Que, por otra parte, consta que Reynaldo Lazcano Saldivia renunció a su cargo el 5 de febrero de 2023, misma fecha en que lo hizo Iván González Barrientos, según consta de las cartas agregadas a fojas 139 y 149, respectivamente. Asimismo, también renunciaron Carlos Vásquez Nuñez el 1 de diciembre de 2022, Daniel Salamanca Mansilla el 29 de enero de 2023 y Fernando Ligarius el 6 de febrero de 2023, conforme acreditan las notas agregadas a fojas 140, 141 y 148, respectivamente.

CUARTO: Que, del mismo modo, consta del acta de modificación de directorio y del acta de la asamblea extraordinaria de 23 de abril de 2023, agregadas a fojas 123 y 124, reiteradas a fojas 181 y 182, y foja 125, reiterada a foja 183, que se eligieron 6 directores -tres 3 en calidad de titulares y tres de suplentes- para el período 16 de enero 2022 a 16 de enero de 2025, habiendo presentado la renuncia cinco de ellos.

Que al efecto, cabe tener presente los artículos 27° y 28° de los estatutos, agregados de fojas 95 a 109, reiterados de fojas 204 a 218, indicando el primero que la junta de vecinos será dirigida y administrada por un Directorio compuesto, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en asamblea general ordinaria; agregando el segundo que, en la misma asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Consecuencia de lo establecido por las disposiciones estatutarias enunciadas, el no renunciado - Jenny Alvarez Quezada-, pasaba a ser el presidente del directorio y de la organización comunitaria, debiendo, por ende, ante la renuncia de cinco directores, procederse a una elección complementaria de directorio por el plazo que restaba a los directores renunciados.

QUINTO: Que, otra parte, consta del acta agregada a fojas 133 que se procedió a elegir a la comisión electoral el 5 de febrero de 2023, la que tuvo a su cargo el proceso impugnado; sin embargo, en esa misma fecha aparecen fechadas las renunciaciones de los directores Reynaldo Lazcano Saldivia e Iván González Barrientos, y al día siguiente -incluso- la de Fernando Ligarius, es decir, existiendo directores con mandato vigente se procede a nominar una comisión electoral que, por disposición del artículo 21° letra i) de los estatutos debe verificarse en asamblea extraordinaria, la que por determinación del artículo 19° debe citarse mediante la fijación de carteles en la sede social o lugares visibles, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y también mediante correo electrónico o circular enviada a los socios al domicilio que tengan registrado en la organización; añadiendo el artículo 20° que la citación deberá indicar si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria, sus objetivos y lugar, día y hora de su celebración, habiendo dispuesto previamente el artículo 18° que en las asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

SEXTO: Que, en consecuencia, pugna con las normas estatutarias señaladas anteriormente, el hecho que el mismo día que se hicieron efectivas dos de las renunciaciones a los cargos de director, incluso una tercera, presentada al día siguiente, aparezca designándose a los integrantes de la comisión electoral, pues, de modo evidente esta asamblea extraordinaria no fue citada con la antelación debida, pues en esa fecha -5 de febrero de 2023- todavía integraban el directorio los señores Lazcano, González, Ligarius y sra. Alvarez,



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

vulnerándose de esta forma la carta estatutaria, configurando un vicio que torna anulable la elección, lo que así se declarará.

SEPTIMO: Que, a mayor abundamiento, el acta de modificación de directorio y del acta de la asamblea extraordinaria de 23 de abril de 2023, agregadas a fojas 123 y 124, reiteradas a fojas 181 y 182, y foja 125, reiterada a foja 183, acreditan que se procedió a elegir a todo el directorio en circunstancias que había un director con mandato vigente, hecho también constituye un vicio que afecta la validez de la elección desarrollada.

OCTAVO: Que atendido lo precedentemente señalado resulta innecesario pronunciarse sobre el resto de los vicios señalados por la reclamante, así como la prueba no referida en nada altera lo que se resolverá.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, se declara: Que se acoge la reclamación deducida por Jenny Alvarez Quezada y Carlos Vásquez Nuñez en contra de la elección de directorio de la Junta de Vecinos Teniente Orella, de la comuna de Villa Alemana, celebrada el 23 de abril de 2023 y, en consecuencia, se le anula por no haberse ajustado a las normas legales por las cuales se rige la entidad, debiendo en lo sucesivo considerarse a Jenny Alvarez Quezada como Presidenta de la organización y convocarse a una elección complementaria de directorio con vigencia hasta el 16 de enero de 2025 y de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Villa Alemana, unidad que designará a un funcionario para tal efecto;

b) Dicho funcionario citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una Comisión Electoral, cuyos integrantes en caso alguno podrán ser menos de cinco socios conforme al artículo 58° de los estatutos y cumplir con los requisitos señalados en la mencionada disposición.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

c) La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios. (Nombre, fecha de ingreso, domicilio, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Libro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.

f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.

Notifíquese por el estado diario y remítase, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia al Secretario Municipal de Villa Alemana para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso eleccionario. Oficiese al efecto.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase por Oficio copia autorizada de la misma a la Secretaria Municipal de Villa Alemana y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°67-2023/76-2023.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 08/11/2023

MARIA LUZ PATRICIA GARRIDO FRIGOLETT
Fecha: 08/11/2023

JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA
Fecha: 08/11/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. María Luz Garrido Frigolett y José Luis Alliende Leiva. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 67-2023.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 08/11/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 08 de noviembre de 2023.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 08/11/2023



C5B05D5E-93A8-46BD-9BA7-C42544AE8780

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.